

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
ITINERANTE DE MANIZALES**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 189

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta
Consejo Seccional de la Judicatura
La Ciudad

Ref: Solicitud de exclusión de reparto de acciones constitucionales por varias calendas

Cordial saludo.

Respetuosamente me solicitar la exclusión para este Despacho, del reparto de acciones constitucionales durante las fechas que más adelante relaciono, por los siguientes motivos:

El Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021 creó los Juzgados Penales del Circuito Especializado Itinerantes, y le asignó el conocimiento de los procesos por delitos cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los distritos judiciales de Armenia, Manizales y Pereira.

El 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo PCSJA 23-12124 que en su artículo 16 dispuso: “*trasladar, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2024, el Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira, al Distrito Judicial de Manizales, como Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Manizales, para que conozca de los procesos por delitos cometidos contra líderes sociales o defensores de derechos humanos en los distritos judiciales de Armenia, Manizales y Pereira*”. Lo cual se traduce en que continúa siendo la misma agencia judicial, pero con diferente denominación.

Por la naturaleza del Juzgado, este se debe trasladar entre Manizales, Pereira, Armenia e Ibagué, a efectos de realizar las audiencias de juicio oral de las causas penales que se adelantan en la actualidad, ya que las demás diligencias si las podemos realizar en forma virtual. En el área penal, las audiencias de juzgamiento, por regla general, deben realizarse de manera presencial, conforme lo definido por la H. Corte Constitucional en sentencia C- 134 del año 2023.

En punto del reparto de acciones constitucionales para los juzgados penales de circuito especializados itinerantes, creados mediante el acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, el párrafo adicional del artículo 3° del Acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

PARÁGRAFO ADICIONAL 2. Exceptuar del reparto de acciones constitucionales a los juzgados penales del circuito especializado itinerantes por los días que ejerzan sus funciones fuera de su sede.

Así las cosas, pongo en su conocimiento que este Despacho tiene fijadas las siguientes fechas para audiencia de juicio oral:

Proceso Radicado	Distrito	Programación
66170-60-00-000-2023-00013-00	Pereira	24 y 25 de junio de 2025

Asimismo, debe resaltarse que el caso referido es complejo, puesto que se trata de un asunto de connotación nacional, en el cual fue víctima el líder social Lucas Villa, ampliamente conocido en medios nacionales; asimismo, se ha visto el asunto afectado por factores externos que han tratado de desestabilizar el mismo y amenazan la seguridad e integridad de todos los intervinientes, al punto de haberse perpetrado el homicidio del defensor del caso, abogado Jhon Jairo Castaño, en el mes de marzo del año en curso, hecho expuesto también por los medios de comunicación locales.

En virtud de lo anterior, es indispensable que el Despacho Judicial se traslade de manera presencial a la ciudad de Pereira en las señaladas fechas, a efectos de adelantar el juzgamiento, lo cual implica, por las vicisitudes del asunto, la permanencia de la suscrita funcionaria y uno de los empleados del Juzgado, durante esos días, en dicha ciudad, puesto que la diligencia se encuentra programada para toda la jornada en cada fecha, con posibilidad de extenderse por fuera de los horarios laborales habituales.

Cabe decir que no serán las únicas fechas, pues está pendiente de concertarse las semanas siguientes, ya que la prueba solicitada es bastante amplia.

La relatada situación, implica que se requiere la total atención y disposición de esta funcionaria frente al asunto en mención, lo cual limita su capacidad de atender con la debida diligencia y oportunidad otros asuntos como los constitucionales, que si bien son relevantes, revisten también una urgencia que no es posible compaginar durante las semanas en que se realizará la indicada audiencia de juicio oral.

Por lo señalado, con respeto le solicito exceptuar a este Despacho del reparto de acciones constitucionales durante las mencionadas calendas, en las cuales el Despacho deba asistir al referido juicio oral en una sede diferente a Manizales, **con la claridad de que no hay lugar a compensación del reparto por no tratarse de una suspensión, sino excepción de reparto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo CSJA21-11869 del 25 de octubre del 2021 y extender la autorización a las fechas siguientes que se programen en ese mismo proceso.

Dejo así planteada mi solicitud y remito copia del mencionado acuerdo PCSJA21-11869 del 25 de octubre del 2021, del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se mantiene vigente en cuanto a sus directrices para todos los Juzgados itinerantes; de antemano agradezco la atención que se brinde a la misma.

Atentamente,

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDÓN
Juez

Firmado Por:

Dennis Adriana Bañol Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e06facc681d67d36cc32aedf0d0ce4000d3691f1f61625c4cb09b13b877e1**
Documento generado en 17/06/2025 04:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACUERDO PCSJA21-11869
25 de octubre de 2021

“Reglas de reparto en los juzgados penales de circuito especializado creados mediante el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 13 y parágrafo del artículo 85, numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 21 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA21-11853 del 20 de septiembre de 2021, creó *“unos juzgados penales del circuito especializados con carácter permanente en el territorio nacional, que conocerán de los procesos por delitos en los cuales son víctimas los defensores de derechos humanos y líderes sociales, y se crean unos cargos de empleados en despachos penales especializados, y se dictan otras disposiciones”*

El citado acuerdo dispuso la creación de diecinueve (19) juzgados penales del circuito especializado con el fin de fortalecer la oferta de justicia, de los cuales nueve (9) son itinerantes para garantizar el acceso a la justicia y la pronta resolución de los procesos en todo el territorio nacional.

El Consejo Superior de la Judicatura para efectos de la creación de los despachos judiciales de que trata el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 se apoyó en el informe de casos de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales y en el número de noticias criminales suministradas por la Fiscalía General de la Nación por las que se adelantarán juicios en los departamentos del país, por los delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

En documento técnico el Consejo Superior de la Judicatura analizó las cargas de trabajo de los juzgados penales del circuito especializados, la oferta de justicia, los jueces itinerantes creados y su competencia, la ubicación de los despachos judiciales en el país, el universo de noticias criminales por las que se adelantarán juicios conforme a lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, y que se garantice el servicio de justicia y pronta resolución a los procesos por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

Teniendo en cuenta que dichos procesos deben atenderse de manera preferente por los despachos creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 y la carga laboral de los juzgados penales del circuito especializados, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario establecer unas reglas de reparto con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia y, en consecuencia,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Conocimiento preferente de los procesos penales por delitos en los que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.* Los juzgados penales de circuito especializado creados con el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021 conocerán y atenderán de manera preferente los procesos penales por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales.

ARTICULO 2.º *Reglas para la asignación de procesos a los juzgados penales del circuito especializado creados mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* Los consejos seccionales de la judicatura, a partir de la publicación de este acuerdo, aplicarán los siguientes criterios para la asignación de los procesos penales por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales:

- a. A los juzgados penales de circuito especializado creados mediante Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, se les remitirán de manera inmediata para su conocimiento los procesos en que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral, que tengan los otros despachos de la misma especialidad y categoría, en que la víctima sea un defensor de derechos humanos o líder social.
- b. En los distritos judiciales donde exista más de dos (2) juzgados con competencia para conocer procesos por delitos en que son víctimas los defensores de derechos humanos o líderes sociales, se deberán equilibrar las cargas laborales en estos asuntos.
- c. Exceptuar de remisión los procesos penales en que falte menos de un año para la prescripción de la acción penal.

ARTÍCULO 3.º *Reparto de procesos para los juzgados penales de circuito especializado itinerantes creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* A los juzgados penales de circuito especializado itinerantes se les repartirá los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales, así:

- a. El Juzgado 012 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Bogotá conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales cometidos en Bogotá y en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Los juzgados penales del circuito especializado de Cundinamarca y de Villavicencio mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

Los juzgados 010 y 011 penales de circuito especializado de Bogotá mantendrán competencia para el trámite exclusivo de los procesos relacionados con homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas (OIT).

Los juzgados penales de circuito especializado de Mocoa y Puerto Asís mantendrán competencia de los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- h. El Juzgado 004 Penal del Circuito especializado Itinerante de Santa Marta conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Cesar, La Guajira y Magdalena.

Los juzgados penales del circuito especializado de Riohacha, Santa Marta y Valledupar mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- i. El Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Sincelejo conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Sucre y Córdoba.

Los juzgados penales del circuito especializado de Sincelejo y Montería mantendrán competencia sobre los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

PARÁGRAFO ADICIONAL 1. El reparto de procesos a los juzgados penales de circuito especializado itinerantes estará a cargo de la Oficina de Reparto o Dirección Ejecutiva Seccional o Coordinación Administrativa de la sede del despacho judicial.

Para el ejercicio de esta función es necesario una coordinación articulada entre estas dependencias cuando involucren diferentes distritos judiciales, para efectos de garantizar el reparto oportuno de los procesos.

PARÁGRAFO ADICIONAL 2. Exceptuar del reparto de acciones constitucionales a los juzgados penales del circuito especializado itinerantes por los días que ejerzan sus funciones fuera de su sede.

ARTÍCULO 4.º *Distribución de procesos a los juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021.* Los juzgados penales de circuito especializado existentes deberán remitir a los nuevos juzgados creados en el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, el siguiente porcentaje de procesos penales que están en su inventario final y que no haya iniciado la etapa probatoria del juicio oral:

- a. Los juzgados penales de circuito especializado de Arauca, Puerto Asís y Yopal recibirán una carga de trabajo equivalente al 30 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- b. Los juzgados penales de circuito especializado de Barranquilla, Sincelejo y Florencia recibirán una carga de trabajo igual al 20 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.

- b. El Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Buga conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Buga, que comprende los circuitos judiciales de Buga, Buenaventura, Cartago, Palmira, Sevilla, Roldanillo y Tuluá.

Los juzgados penales del circuito especializados de Buga y de Buenaventura mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- c. El Juzgado 005 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales de los distritos judiciales de Cúcuta (incluido el Catatumbo) y Pamplona, que comprenden los circuitos judiciales de Cúcuta, Los Patios, Ocaña y Pamplona.

Los juzgados 001, 002 y 003 penales del circuito especializado de Cúcuta mantendrán competencia de los demás procesos por comportamientos delictivos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- d. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Florencia conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Caquetá y Huila.

Los juzgados penales del circuito especializado de Florencia y de Neiva mantendrán competencia de los demás procesos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- e. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira conocerá de todos los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales en los departamentos de Caldas, Quindío, y Risaralda.

Los juzgados penales del circuito especializado de Armenia, Manizales y Pereira mantendrán competencia de los demás procesos que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- f. El Juzgado 004 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Popayán conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Popayán, que comprende los circuitos judiciales de Bolívar, Caloto, Guapi, Patía - El Bordo, Popayán, Puerto Tejada, Santander de Quilichao y Silvia.

Los juzgados 001 y 002 penales del circuito especializado de Popayán mantendrán competencia de los demás procesos por conductas punibles que no tengan como víctimas defensores de derechos humanos o líderes sociales.

- g. El Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Puerto Asís conocerá de los procesos por delitos cometidos contra defensores de derechos humanos o líderes sociales del Distrito Judicial de Mocoa, que comprende los circuitos judiciales de Mocoa, Puerto Asís y Sibundoy.



- c. Los juzgados penales de circuito especializado de Buga, Cartagena, Pasto y Tumaco recibirán una carga de trabajo equivalente al 15 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- d. El Juzgado 003 Penal del Circuito Especializado Itinerante de Pereira recibirá una carga de trabajo igual al 15 % de los procesos que tenga el Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- e. Los juzgados penales de circuito especializado de Antioquia, Cúcuta, Popayán, Quibdó y Santa Marta recibirán una carga de trabajo equivalente al 10 % de los procesos que tengan los despachos judiciales existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.
- f. El Juzgado 012 Penal de Circuito Especializado de Bogotá recibirá una carga de trabajo igual al 10 % de los procesos que tengan los juzgados 005, 006 y 007 penales de Circuito Especializado de Bogotá existentes a la creación del Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, con corte a 30 de septiembre de 2021 en el inventario final.

PARÁGRAFO ADICIONAL. Se excluyen de la distribución de procesos las acciones constitucionales que se encuentran en trámite y los procesos penales emblemáticos.

ARTÍCULO 5.º De las segundas instancias de algunas salas penales de tribunales superiores de distrito judicial. Las segundas instancias de las decisiones de fondo proferidas por los juzgados penales de circuito especializado itinerantes, creados con el Acuerdo PCSJA21-11853 de 2021, serán resueltas por la sala penal del tribunal superior del distrito judicial al que pertenece el juzgado itinerante.

ARTÍCULO 6.º Equilibrio de cargas laborales. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar el equilibrio de las cargas laborales de los juzgados penales de circuito especializado correspondientes a los distritos judiciales de su competencia con la aplicación de los criterios definidos en este acuerdo, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia en cada uno de los circuitos especializados.

ARTÍCULO 7.º Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO ADICIONAL 1. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a partes e intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida de distribución de procesos adoptada en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO ADICIONAL 2. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas en coordinación con los juzgados remitentes priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

PARÁGRAFO ADICIONAL 3. Los titulares de los despachos judiciales, con un empleado, realizarán simultáneamente la entrega y recibo de expedientes digitalizados.

ARTÍCULO 8.º Actualización del Sistema Justicia XXI. Las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el Sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos.

ARTÍCULO 9.º Seguimiento a medidas. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico - UDAE- en coordinación con los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, presentará a la Corporación cada semestre, un informe detallado sobre los procesos que reciben los juzgados penales de circuito especializado creados en este acuerdo, por delitos en que las víctimas son defensores de derechos humanos o líderes sociales. Este informe deberá analizar la carga laboral de los despachos judiciales (comportamiento de la demanda de justicia, egresos efectivos, el inventario final y congestión), medir los tiempos procesales, identificar las dificultades que se presenten en las etapas procesales y proponer las medidas pertinentes que permitan resolver con mayor agilidad esta clase de procesos.

Los consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial respectivas brindarán el apoyo que se requiera para el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año de dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente